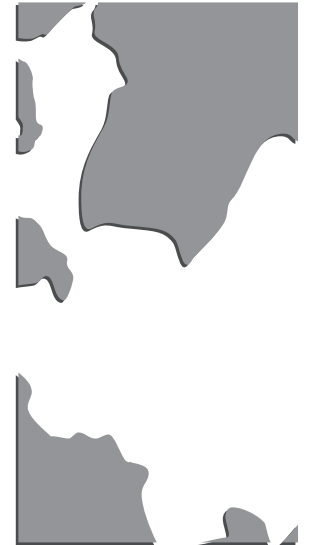




Medellín, viernes 26 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.957

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ACTOS COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006779	Marzo 23 de 2021	3	060007025	Marzo 24 de 2021	13
060006780	Marzo 23 de 2021	5	060007040	Marzo 24 de 2021	19
060006781	Marzo 23 de 2021	7	060007045	Marzo 24 de 2021	21
060006909	Marzo 23 de 2021	9	060007052	Marzo 24 de 2021	24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ASTILLA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO ARMANDO ANDREUS MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía número **98475579**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ASTILLA** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **19/11/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ASTILLA** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO ASTILLA** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**. para que, a

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 6 7 7 9 *

(23/03/2021)

partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JULIO ARMANDO ANDREUS MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía número **98475579**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 23/03/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		17/03/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		17/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN BONITO SECTOR CIENAGA EL OCHO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **EDILBERTO BALMACEDA BUELVAS** identificado con cédula de ciudadanía número **7926025**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN BONITO SECTOR CIENAGA EL OCHO** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **13/01/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN BONITO SECTOR CIENAGA EL OCHO** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAN BONITO SECTOR CIENAGA EL OCHO** con domicilio en el Municipio de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

NECHÍ (ANT.) para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **EDILBERTO BALMACEDA BUELVAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **7926025**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 23/03/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		19/03/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		19/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PABLO ABAJO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALFONSO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía número **8051168**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PABLO ABAJO** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **04/02/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PABLO ABAJO** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PABLO ABAJO** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LUIS ALFONSO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía número **8051168**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 23/03/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUPITA CANAS JARAMILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		15/03/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



Radicado: S 2021060006909

Fecha: 23/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO"

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las conferidas por los Artículos 7 y 20 de la Resolución 0000113 de enero 31 de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, se dictan las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
2. Que el Artículo 7 de la citada Resolución, señala que las secretarías de orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el ministerio.
3. Que mediante Resolución No 1043 de 24 de junio de 2020, se determinaron los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad y se estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la oficina de Promoción social de dicho Ministerio.
4. Que el Artículo 2 ibídem, estableció que para la asignación de recursos destinados a las realizaciones de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo secretario o director de salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:
 1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del proceso de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes. incluido el profesional en medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este ministerio.*
 2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1*
 3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete categorías (7) de discapacidad*

contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.

4. *infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, resultante de la valoración para la certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.*
5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para la certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*
5. Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el año 2020 realizó un proceso de convocatoria dirigido a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, obteniendo que seis (6) de ellas, manifestaron su interés de participar en el proceso, a las cuales la secretaria revisó el cumplimiento de criterios que trata la Resolución 1043 de 2020, y por esa razón están autorizadas para la prestación del servicio de certificación de discapacidad. Para ello, la oficina de Promoción Social, de MINSALUD, emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2020, que fueron apropiados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con los que se prestó el servicio en la vigencia 2020.
6. Que en el año 2021, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha realizado la convocatoria pública donde se presentaron 39 IPS que cumplen criterios contemplados en la Resolución 1043 de 2020, información reportada en el mes de enero al Ministerio de Salud, éste con la información procederá a asignar los recursos correspondientes para el Departamento de Antioquia, quien apropiará los recursos para hacer convenios con las IPS que sean autorizadas finalmente por el Ministerio de salud como certificadoras de discapacidad.
7. Que en el año 2021, a la fecha no han llegado los recursos de Ministerio de Salud al Departamento de Antioquia para adelantar la implementación de la certificación de discapacidad.
8. Que la Gobernación de Antioquia ha presentado incremento en la recepción de solicitudes telefónicas y escritas de usuarios, acerca de la necesidad de obtener su certificado de discapacidad, especialmente para los trámites ante la Unidad de Víctimas, igualmente se han recibido acciones judiciales en contra de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sumándose la inconformidad de la comunidad que expresa vulneración de sus derechos al no poder acceder a servicios sociales, que requieren de la obligatoria presentación del certificado de discapacidad. Así, en el momento hay represamiento de las solicitudes, en espera de apertura del servicio.
9. Que el Departamento de Antioquia, a la fecha cuenta con seis (6) instituciones prestadoras de servicios de salud avaladas para prestar el servicio de certificación de discapacidad, quienes manifiestan de manera escrita su interés en realizar convenio con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la prestación del servicio en la vigencia 2021, con el fin de dar apertura al servicio, mientras ingresan los recursos de la Nación .
10. Que el párrafo del Artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, precisa: "Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, atendiendo, en todo caso, a los

lineamientos que expida este Ministerio”.

11. Que conforme lo señalado en el documento guía ABC sobre el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) de acuerdo con el análisis de costeo realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$123.904) mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$167.270) para la vigencia 2021 y su valor se incrementará en cada vigencia.
1. Que al ser responsables las Secretarías Departamentales de Salud de garantizar la disponibilidad de IPS para la realización del procedimiento de certificación de disponibilidad, y de velar por que se asegure el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente a las IPS y EPS, se hace necesario dictaminar disposiciones orientadas para el correcto funcionamiento de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad con cargo a los recursos propios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de \$49.561.600 (Cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos pesos) soportados en el rubro presupuestal 131D 0-OI2611 C19052 01-0073/001>001 2-3-2-02-02-009

Nº	NOMBRE IPS	NIT	MUNICIPIO	NUMERO DE VALORACIONES*	TECHO PRESUPUESTAL**
1	FUNDACION DIVERSIDAD	811036154-3	MEDELLIN	90	\$11.151.360
2	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARIN	800126971-0	MEDELLIN	90	\$11.151.360
3	ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816-1	MEDELLIN	90	\$11.151.360
4	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA	900038926-4	APARTADO	25	\$3.097.600
5	EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	890981590-1	MEDELLIN	90	\$11.151.360
6	HOSPITAL SAN JUAN DEDIOS DE ANORI	890982138	ANORI	20	\$1.858.560

*El número de valoraciones esta determinado teniendo en cuenta la tarifa institucional, sabiendo que la valoración domiciliaria es excepcional. Por ello, para las IPS que realicen valoraciones domiciliares, disminuirá levemente el número total de valoraciones ejecutadas.

** El valor total de las valoraciones ejecutadas bajo cualquier modalidad, no podrá superar el techo presupuestal definido para cada IPS.

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad será la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que para la vigencia 2021, la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$123.904), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO

d

SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$167.270), para el efecto las IPS autorizadas deberán presentar Factura con la evidencia del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCPD, copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

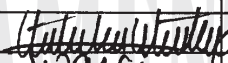


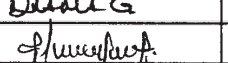
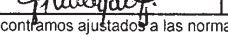
PARAGRAFO: El reconocimiento y pago se realizara mediante acto administrativo, condicionado a la prestación efectiva del servicio hasta el día 05 de mayo de 2021; se realizará un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a más tardar el día 10 de Mayo de 2021.

ARTICULO TERCERO: Las IPS Autorizadas deberán acatar las responsabilidades y obligaciones contenidas en la Resolución 113 de 2020 y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		19/03/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		18.03.2021
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		18/03/2021
Revisó:	Diana González Quiceno Directora de Salud Colectiva		18/03/21
Proyectó:	Alexandra Leonor Álvarez Avila Profesional Universitario		18.03.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN”

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto Departamental S 2021070000528 del 1 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 355. “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que de acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

“(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

GRS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN" – FUNDACION BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO-

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...)"

Que la Secretaría de Educación busca asociarse con una entidad que tenga por objeto social promover y desplegar programas de desarrollo social para la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, especialmente población en situación de pobreza extrema y población rural y campesina buscando el fomento y mejoramiento, de las comunidades a través de su progreso económico, social y cultural.

Que la alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto Departamental S 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaria de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

Que la Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA en la sede C. E. R. LA ALACENA y de la I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA en la sede C. E. R. ISABELITA PATIÑO del municipio de Támesis y la I. E. LLANO GRANDE en la sede C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO del municipio de Fredonia – Antioquia".*

Que la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO es una entidad sin ánimo de lucro que tienen dentro de su objeto social, entre otras, promover y desplegar programas de desarrollo social para la protección asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, especialmente población en situación vulnerabilidad, exclusión Social y discriminación, población en situación de pobreza extrema y población rural y Campesina, buscando el fomento y mejoramiento, de las comunidades a través de su progreso económico, social cultural, así como generar oportunidades de inclusión y desarrollo social con comunidades en situación de vulnerabilidad, mediante, la implementación de modelos, de gestión y desarrollo social y territorial que contemplen intervenciones en vivienda e infraestructura social, educación, promoción económica y laboral y servicios de microcrédito.

Que la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO que al igual que la Secretaría de Educación considera la educación como el motor real de transformación social que es capaz de romper el círculo vicioso de la pobreza y la exclusión, apoyando a las comunidades a realizar verdaderas transformaciones, e identifica también municipios de Támesis y Fredonia, como un sector promisorio para el desarrollo.

Que revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO, con el fin de acreditar las actividades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN" – FUNDACION BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO-

adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

Que de acuerdo al memorando de entendimiento firmado con varias fundaciones, cada una de ellas ha manifestado su interés en realizar convenios para el mejoramiento de la calidad educativa en algunas sedes educativas de su área de influencia. Es de anotar que de las ESAL que firman la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO es la única que presenta propuesta para operar en los municipios de Támesis y Fredonia.

Que a través del memorando de entendimiento y la propuesta económica se configura la aplicación del inciso 1ero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, es decir sin proceso competitivo, al identificar en el análisis del sector, únicamente a la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO, con la iniciativa de hacer aportes en dinero equivalentes a \$2.658.382.769, para desarrollar el proyecto, lo cual es igual al 30% del valor presupuestado oficial del convenio, tal cual lo detalla el procedimiento ISOLUCON PRM7-P6-006.

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. (...)"

Que la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO, ha celebrado contratos y/o convenios con El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, algunos de ellos son:

No Contrato o Convenio	Objeto	Fecha suscripción	Fecha acta de liquidación
2012-AS - 15 - 0002	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Obispo Emilio Botero del Municipio de Marinilla, Antioquia.	17/07/2012	04/03/2013
2012- AS – 15 -0083	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Orlando Velázquez Arango del Municipio de Venecia Antioquia.	29/10/2012	17/09/2015
2012- AS – 15 -0088	Vinculación al convenio de asociación No. 25 suscrito el 1 de agosto de 2012 entre el Municipio El Retiro, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos, coordinar acciones conjuntas y aportar recursos para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física del Centro Educativo Rural Puente Peláez, en el Municipio del Retiro e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del mismo"	30/11/2012	20/06/2013
2012- AS – 15 -0092	Vinculación al convenio de asociación No. 096 suscrito el 9 de noviembre de 2012 entre el Municipio de Santuario, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos y realizar aportes para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física de los centros Educativos Rurales Valle de Luna, Portachuelo y el Salto, en el Municipio de Santuario, de tal manera que en ellos se pueda impartir una educación de alta calidad y puedan además funcionar como centros para el desarrollo de sus respectivas comunidades, e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los mismo"	12/12/2012	19/10/2015
2013- AS – 15 -0009	Vinculación al convenio de asociación No. 140-CONV-031-2012 suscrito el 27 de noviembre de 2012 entre el Municipio de El Carmen de Viboral, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos y realizar aportes para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Santa María, en el	23/04/2013	19/10/2015

ES

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN" – FUNDACION BERTA
MARTINEZ DE JARAMILLO-

No Contrato o Convenio	Objeto	Fecha suscripción	Fecha acta de liquidación
	Municipio de El Carmen de Viboral, de tal manera que en ellos se pueda impartir una educación de alta calidad y puedan además funcionar como centros para el desarrollo comunitario, e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los mismo"		
2013- AS – 15 -0010	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.	29/04/2013	19/10/2015
2013- AS – 15 -0012	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Fabián Sebastián Jiménez del Municipio de Marinilla Antioquia.	26/04/2013	19/10/2015
4600000397	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la I.E.R. Jesús Anibal Gómez del municipio de Tarso departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126	09/09/2013	22/07/2015
4600000647	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Titiribi departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126	07/10/2013	31/07/2015
4600000648	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Támesis departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	07/10/2013	22/07/2015
4600000727	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Vigía del Fuerte departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	08/10/2013	14/10/2015
4600000884	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la I.E.R. San francisco de Asis sede Palo Cabildo y del C.E.R. la Viña del municipio de Jericó departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126	31/10/2013	11/08/2015
4600000908	Aunar esfuerzo para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Tarso departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126	06/11/2013	22/07/2015
2014-AS-15-001 -2014-AS-15-002	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los Centros Educativos Rurales Palmitas y El Carmelo en el Municipio de Montebello, los Centros Educativos Rurales Valle de Umbria y la Aguada en el Municipio de Andes y los Centros Educativos Rurales Ofelia Echeverri, El Morro, El Zancudo, Falda del Cauca, Antonio José Restrepo y Maruja Restrepo del Municipio de Titiribi Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	15/09/2014	10/12/2015
4600002386	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín, Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126	09/10/2014	23/12/2015
4600002893	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Hernando Posada en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-150-126	12/12/2014	10/12/2015
4600003334	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Guamito, Sedes El Chilco y La Meseta del municipio de El Peñol; La Institución Educativa Rural El Jordán, Sede Nueva Risaralda y la Institución Educativa Samaná, Sede Principal del Municipio de San Carlos y la Institución Educativa Rural Chaparral Sede Principal del Municipio de San Vicente, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	21/03/2015	24/12/2015
4600003335	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los Centros Educativos Rurales Siete Vueltas Sede Principal y los Musgos del Municipio de San Juan de Urabá y las Instituciones Educativas Rurales Piedras Blancas Sede Primaria y Zungo Embarcadero sede E.R.I Nueva Esperanza del Municipio de Carepa, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	10/04/2015	23/12/2015

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN" – FUNDACION BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO."

No Contrato o Convenio	Objeto	Fecha suscripción	Fecha acta de liquidación
4600003377	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa San Rafael - Sede El Brasil del Municipio de San Rafael, Institución Educativa Rural la Josefina – Sede Principal e Institución Educativa Rural El Prodigio Sede Principal del Municipio de San Luis y la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez – Sede Santa Ana del Municipio de Granada, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.	10/04/2015	23/12/2015
4600010619	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Juan de Dios Carvajal en la sede Centro Educativo Rural Juan N Barrera del municipio de Jardín y para el Parque Educativo Saberes Ancestrales del municipio de Vígía del Fuerte – Antioquia.	21/05/2020	
4600011043	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la I. E. R. EL JORDAN en la sede E.U. PBRO. MARCOS GÓMEZ del municipio de San Carlos - Antioquia.	30/09/2020	
4600011241	Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de la calidad educativa, de las condiciones de salubridad en las áreas educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de algunas sedes educativas de la Subregión del suroeste-Antioquia	28/10/2020	

Que para evaluar la capacidad jurídica la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO aportó carta de presentación de propuesta, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, copia de la cédula de ciudadanía representante legal, registro único tributario (RUT), certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados, Declaración de inhabilidades e incompatibilidades, Antecedentes Judiciales, certificado de antecedentes Disciplinarios representante, certificado de antecedentes judiciales, Carta compromiso de aportes, Certificado de cumplimiento normativo, por lo tanto dicha propuesta desde el componente Jurídico se considera Admisible.

Que para evaluar la capacidad técnica y financiera, se observa que la propuesta de la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO cumplió con los requisitos técnicos y financieros establecidos en los estudios previos, por lo tanto, la propuesta se considera admisible.

Que el presente contrato fue recomendado mediante acta N° 10 del 10 de marzo de 2021 del Comité interno de Contratación de esta Secretaría, y en sesión 22 del Comité de Orientación y Seguimiento del 18 de marzo de 2021.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO identificada con NIT 890.984.765-7 para efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un convenio de asociación cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA en la sede C. E. R. LA ALACENA y de la I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA en la sede C. E. R. ISABELITA PATIÑO del municipio de Támesis y la I. E. LLANO GRANDE en la sede C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO del municipio de Fredonia – Antioquia"*.

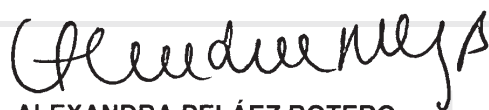
GAES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN" – FUNDACION BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO-

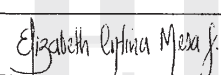
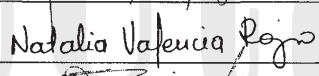
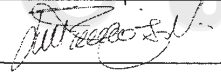


ARTICULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación se realizará para un proyecto que tiene un costo total de \$ 8.860.617.184 (No gravado con IVA) del cual la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia aportará \$6.202.234.415 y por su parte la FUNDACIÓN BERTA MARTINEZ DE JARAMILLO aportará \$2.658.382.769, el cual equivale al 30% del valor total del presupuesto, cumpliendo los parámetros establecidos en el inciso primero del artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOP.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboro	Elizabeth Mesa Franco – Profesional Universitaria		19/03/2021
	Julieth Natalia Valencia Rojo – Prof. Universitaria		19/03/2021
	Luis Hernando Riascos Narváez –Prof. Universitario		19/03/2021
Reviso	Farley Fernando Angee Sánchez - Director de Infraestructura Física Educativa		19/03/2021
Reviso	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asuntos Legales		23/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaría de Salud en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		19- 03-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: “*Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*”
- 5) La competencia que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del CAD que incluye el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima.
- 6) El CAD requiere contar con un sistema de aire acondicionado eficiente para atender las necesidades del Centro Administrativo Departamental y para esto, EPM desde el año 2013 empezó el desarrollo del Proyecto denominado Distritos Térmicos, ubicado en este mismo sector en la carrera 52 # 40A-13, con el fin de distribuir energía para el sistema de aire acondicionado, el cual tiene unos condicionamientos técnicos necesarios para hacer funcionar sus equipos con un sistema de distribución de agua helada, producida esta de manera centralizada y conducida a las instalaciones del CAD. La conexión a la central térmica, le permite al Departamento omitir la compra, instalación y operación de sus propios enfriadores. El no estar conectado al sistema de Distrito, implicaría la compra de chiller o enfriadores propios para la producción de agua helada, además, la compra de torres de enfriamiento y sistema de bombeo adicional para el agua de condensación. Esto tendría implicaciones en el aumento de recursos energéticos, del consumo de agua e impactos ambientales, como también se tendría una disminución del espacio físico para la ubicación de los equipos. Por esto, EPM, le propuso al Departamento de Antioquia que se conectará al Distrito Térmico como una forma de aportar



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

al desarrollo del proyecto Distritos Térmicos en Colombia cuyo Piloto es el Distrito Térmico La Alpujarra.

- 7) El Proyecto de Distritos Térmicos en Colombia, se desarrolla en virtud de un Acuerdo firmado el 6 de noviembre de 2013 entre la Confederación Suiza (a través de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza –LA SECO-), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para Colombia –APC- el cual busca: “Promover la implementación de Distritos Térmicos en Colombia para mejorar la eficiencia energética de los edificios y sustituir enfriadores que funcionen con sustancias agotadoras de ozono y sustancias de alto impacto ambiental, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos con el Protocolo de Montreal, las metas de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono y del Programa de uso racional y eficiente de energía-PROURE”.
- 8) El Distrito Térmico La Alpujarra es el piloto de un gran proyecto de alcance nacional, Distritos Térmicos en Colombia, promovido en el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Unidad Técnica de Ozono (UTO), la Confederación Suiza a través de su Secretaría de Asuntos Económicos (SECO), Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP), buscando la implementación de Distritos Térmicos en Colombia e impulsando inicialmente la viabilidad de este tipo de soluciones energéticas en cinco ciudades de Colombia con distintos pisos térmicos.
- 9) Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
- 10) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es la Gobernación de Antioquia y la entidad contratista es Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar los servicios de suministro de energía térmica mediante agua helada desde la central de generación del distrito térmico hasta las instalaciones del Centro Administrativo Departamental – CAD, para desarrollar actividades propias que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 11) La Estructura administrativa de la administración departamental, mediante Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, se define en el artículo 159 el propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios como: *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”*.
- 12) En virtud de este Decreto, se define como funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, garantizar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la Administración Departamental.
- 13) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delega entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en consecuencia y con el fin de lograr el desarrollo del objeto contractual, la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con competencia suficiente para realizar el proceso de contratación directa.
- 14) Conforme a lo anterior, se declara procedente y justificada la celebración del contrato interadministrativo para contratar el **“SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL – CAD -, PARA SER USADA EN SU SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y DEMÁS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO”**.
- 15) El contrato tendrá un término de duración de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 16) El valor del contrato se establece en la suma de Seiscientos Ochenta y Tres Millones Ciento Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$683.160.144) excluido de IVA, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000044225, del 22/02/2021, por valor \$4.539.339.372. RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/174H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D.
- 17) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N°. 52-106, Oficina 1010, Subsecretaría de Servicios Administrativos “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 18) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, posicionamiento en el mercado energético, asistencia y la disponibilidad inmediata para solucionar cualquier novedad o emergencia en tiempo mínimo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
- 19) La presente necesidad frente al proceso suministro de energía térmica fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 16 de marzo de 2021 Acta N° 13; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 23 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

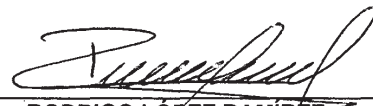
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL – CAD -, PARA SER USADA EN SU SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y DEMÁS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO”**, por un valor estimado de Seiscientos Ochenta y Tres Millones Ciento Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$683.160.144) excluido de IVA, por un término de duración de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Elaboró: César Augusto Gómez García, Rol jurídico suplente
Revisó y aprobó: Mariluz Montoya Tovar, Subsecretaría de Cadenas de Suministros





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante decreto 0001 del 01 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal G), se prevé la contratación directa como modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)*”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- 4) Que, dentro de las funciones propias de la Secretaria General del Departamento de Antioquia, se tienen las de Orientar que las actuaciones, actos y contratos de la Administración Departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio y se protejan legalmente los intereses del Departamento.
- 5) Que también es competencia de la Secretaria General, Definir lineamientos en materia jurídico contractual de la Administración Departamental con el fin de unificar criterios y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

A

CGOMEZGAR

2

4064

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

6) Que conforme a lo anteriormente es claro que la Secretaría General requiere contar con esas herramientas físicas y/o digitales que permitan contar con la información Constitucional y legal de distinto orden (Civil, Comercial, Constitucional, Financiero, Contable, Laboral, etc.) requerida en forma actualizada, de fácil acceso y en tiempo real, para ello debe adelantar los procesos contractuales que le permitan acceder a estos bienes o servicios. En el caso concreto se expone la necesidad que tiene la Secretaría General de contar no sólo con una biblioteca jurídica, financiera, contable, entre otros y con el servicio de actualización legal y jurisprudencial en línea para el uso de sus empleados que se encuentran ubicados en el Despacho de la Secretaría, en la Subsecretaría de Prevención el daño antijurídico y especialmente en la Dirección de Procesos y Reclamaciones en la cual se ejerce la defensa jurídica de la entidad territorial.

7) Que en virtud de la necesidad planteada en el presente acto administrativo, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar, que cuente con la posibilidad de proveer una biblioteca jurídica completa, con información veraz, oportuna y confiable, cuyas publicaciones tanto físicas como electrónicas respondan a las necesidades específicas que tiene la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que a la vez se adapten a los cambios o modificaciones que día a día se presentan en el ámbito jurídico nacional, que tenga la capacidad de proveer los ejemplares que se requieran y que tenga el soporte técnico suficiente para mantener dichos ejemplares e información actualizados y en tiempo real, que permita a la vez el acceso a una plataforma digital que ponga a disposición de los empleados que requieren de esta para la ejecución las actividades propias de sus cargos y funciones.

8) Que conforme a los servicios requeridos y a los ejemplares físicos a adquirir, los cuales más adelante se especificarán, no cabe duda que el contrato a celebrarse debe suscribirse con la empresa o contratista que tenga la posibilidad y la capacidad de proveer dichas herramientas, las cuales por ser creación intelectual, con aquella que tenga la propiedad intelectual y los derechos de autor del precitado material físico y electrónico conforme a la legislación colombiana.

9) Que el contratista LEGIS EDITORES S.A. deberá proveer los ejemplares físicos que se requieran y que compondrán la biblioteca jurídica de las dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia (el Despacho de la Secretaría, la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico y la Dirección de Procesos y Reclamaciones), además de la biblioteca jurídica que se integrará desde esta dependencia para consulta y revisión de cada una de las dependencias que lo requieran y así poder contar con esta herramienta tanto física como virtual dentro del ejercicio propio de su actuar.

10) Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación Directa. En el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

11) Que es de anotar que en razón a que verificado el certificado de propiedad intelectual, se tiene que para la presente necesidad el titular de los derechos de propiedad es LEGIS EDITORES S.A. y es el único que podría suministrar el servicio requerido. La presente contratación se hace en consideración al oferente por ser el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en las que se requiere la suscripción, tal y como consta en la consulta realizada a la base de datos de propietarios de marcas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

12) Que por lo anteriormente expuesto las características del servicio a contratar responden a que los servicios que presta la empresa LEGIS EDITORES S.A., permite tener una biblioteca física actualizable conforme a los cambios normativos y de jurisprudencia, que ningún otro proveedor tiene en el mercado, lo cual se puede lograr a medida que se generen los mismos sin necesidad de adquirir nuevos códigos, logrando a futuro una mayor economía y trazabilidad a las innovaciones de las diferentes áreas del derecho, y es precisamente sobre esta actividad que la empresa LEGIS cuenta con derechos de propiedad intelectual, tal como se evidencia de la plataforma de la Superintendencia de Industria y Comercio.

13) Que la presente contratación DIRECTA se hace en consideración a que el proponente LEGIS EDITORES S.A., es el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en la que se requiere la suscripción, y se allego certificado de la Cámara Colombiana del Libro expedida el 29 de noviembre de 2017, donde se expresa que es Editor y Distribuidor exclusivo para el territorio Colombiano de unas obras de interés para el presente objeto contractual e igualmente la certificación del Revisor Fiscal con los respectivos anexos.

13) Que así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de **"SUSCRIPCIÓN DE CINCO (5) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO Y ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OTRAS PUBLICACIONES DIGITALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICA COLOMBIANA, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, PARA CONSULTA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pues actualmente no se cuenta para con esta herramienta de carácter jurídico que va a permitir mantener permanentemente actualizada todas las ramas del derecho, ya que precisamente el registro que se realiza sobre la marca corresponde a la posibilidad de actualizar los códigos, con las innovaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se realicen sobre un tema puntual y que va a permitir que el actuar del Departamento goce de esta suscripción para los diferentes abogados desde su quehacer diario.

14) Que el valor del contrato se establece en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) EXENTO DE IVA.; lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal N° CDP 3700011740 del 10.03.2021 y el RPC 4500053437 del 17.03.2021

15) Que el contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2021 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual, así mismo, podrán encontrarse publicados en la plataforma de contratación del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II.

17) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.042.209-2.

En mérito de lo expuesto,

47

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.001.498-9., el objeto de: **"SUSCRIPCIÓN DE CINCO (5) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO Y ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OTRAS PUBLICACIONES DIGITALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICA COLOMBIANA, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, PARA CONSULTA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000) EXENTO DE IVA; y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2021 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	César Augusto Gómez García- Profesional Universitario		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga- Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		23-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000131

Fecha: 17/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que en la Resolución 60 de 1933 Poder Ejecutivo Nacional. Reconoció personería jurídica a la FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, de la ciudad de Medellín, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 22412 de 14 de octubre de 1933.
4. Que la Resolución N° 081 del 22 de junio de 1970 de la Gobernación de Antioquia, aprueba la reforma introducida a los estatutos de la "FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE FUTBOL" y que en consecuencia se seguirá conociendo con el nombre de "LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL".
5. Que la "LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL", cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del órgano del Órgano de Administración, como consta en Acta N°28 del 17/12/2020, acordaron redistribuir cargos y en reunión del 28/01/2021, como consta en el Acta N° 29, decidieron que el señor JHON BERNARDO OCHOA MESA, Vocal Primero será el Presidente y el señor JAIME HERRERA CORREA, Presidente pasa a desempeñarse como Vocal Primero a partir del día 01/02/2021, los demás cargos continuaran iguales esto de acuerdo a las actas y los estatutos de la Liga.
6. Que el señor JHON BERNARDO OCHOA MESA, en su calidad de Presidente, solicita su inscripción, como Representante Legal y la del señor JAIME HUMBERTO HERRERA CORREA, como Vocal Primero.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000131

Fecha: 17/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JHON BERNARDO OCHOA MESA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.973.354, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la "LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL" cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el municipio Medellín. Así mismo inscribir a:

JAIME HUMBERTO HERRERA CORREA Vocal Primero C. C. N° 98.551.315

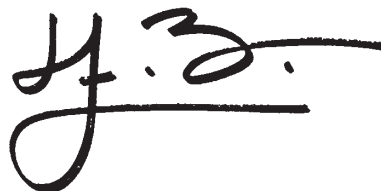
El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de septiembre del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		11/03/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		11/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164068 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000141

Fecha: 19/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que en la Resolución 60 de 1933 Poder Ejecutivo Nacional. Reconoció personería jurídica a la FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, de la ciudad de Medellín, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 22412 de 14 de octubre de 1933.
4. Que la Resolución N° 081 del 22 de junio de 1970 de la Gobernación de Antioquia, aprueba la reforma introducida a los estatutos de la "FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE FUTBOL" y que en consecuencia se seguirá conociendo con el nombre de "LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL".
5. Que la "LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL", cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del órgano del Órgano de Administración, como consta en Acta N° 30 del 22/02/2021 y ante la renuncia irrevocable presentada por el señor ALDEMAR PEREZ ARROYAVE – Vocal Tercero, mediante comunicado del 25/11/2020, procedieron a nombrar un miembro para el órgano de administración y le asignaron el cargo esto de acuerdo a las actas y los estatutos de la Liga.
6. Que el señor JHON BERNARDO OCHOA MESA, en su calidad de Presidente, solicita la inscripción del señor JUAN DAVID MESA BARRIENTOS, como Vocal Tercero.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000141

Fecha: 19/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN DAVID MESA BARRIENTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.549.937, como Vocal Tercero de la "LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL" cuya sigla es FEDEFUTBOL, con domicilio en el municipio Medellín.

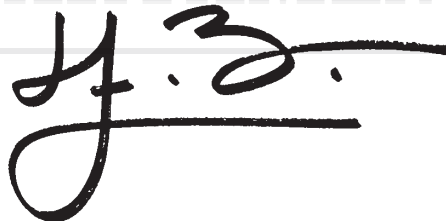
El dignatario completara el periodo de 4 años y va hasta el 24 de septiembre del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		18/03/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		18/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164070 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 18 de octubre de 2020, falleció **CLEMENTINA MORENO SALAZAR**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.090.032**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JAIRO HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.827.367**, en calidad de Compañero.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Antioquia)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfono: 57 (41) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 17 de febrero de 2021, falleció **JOSE CASIMIRO RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.626.400**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ OMAIRA MACHADO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.999.434**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdoba (La Apilijarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 11 de junio de 2017, falleció **MARIA OFELIA ISAZA TORO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.452.034**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **CARLOS GUILLERMO CORREA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.525.839**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 105 - Piso 2 - Teléfonos 57 (+4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 28 de febrero de 2021, falleció **JULIO ALVARO BETANCUR ZULETA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.784.822**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ZENAIDA USME CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.003.729**, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 2 de junio de 2020, falleció **MARIA EMILIA VALENCIA LOPEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.429.664**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **HORACIO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.362.942**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Arujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 8 de agosto de 2020, falleció **FRANCISCO JOSE PATIÑO GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **680.892**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELENA VALENCIA DE PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.430.249**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 24 de febrero de 2021, falleció **JESUS MARIA GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **71.583.897**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA MATILDE FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.032.281**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 105 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 20 de noviembre de 2020, falleció **JOSE HORACIO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **533.429**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BEATRIZ DEL CARMEN OROZCO MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.490.181**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 8 de enero de 2021, falleció **CARLOS ENRIQUE LUJAN JARAMILLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.648.617**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GEORGINA DEL SOCORRO GARCIA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.594.751**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental Jose María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 22 de febrero de 2021, falleció **VICTOR MANUEL SOTO DUQUE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **785.567**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DORA EMILSEN AGUDELO DE SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.618.162**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383.82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 16 de enero de 2021, falleció **PASTOR EMILIO SANTA SANCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.594.873**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LAURA NUBIA RENDON RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.960.138**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarja)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 19 de enero de 2021, falleció **LUIS ARTURO ARBOLEDA GALLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.801.956**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ALEYDA LOPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.108.259**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 25 de octubre de 2020, falleció **FABIO ANICETO RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **718.123**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA CAMILA GALLEGO DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.092.364**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 393 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 19 de enero de 2021, falleció **REINALDO ENRIQUE MUNERA GONZALEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.311.765**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **OLGA DE JESUS BUSTAMANTE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.460.908**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Aputjarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 10 de octubre de 2019, falleció **JOSE MARIO MOLINA HOYOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.345.586**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTA NUBIA MOLINA ZULETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.768.439**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2

 **UNIDOS**



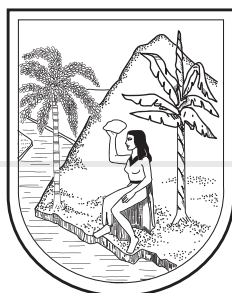
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
